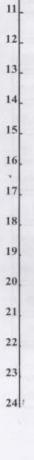




DOS COLONES







OIRATON III

NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil dieciséis.- Ante mí, LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores HAROLD MOISES BOTTO ULLOA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco dos siete siete siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero uno nueve dos - uno cero nueve - siete; y KEVIN AARON MELÉNDEZ BOTTO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis uno nueve seis uno - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero ocho nueve dos - uno uno ocho - dos; y ME DICEN: Que por medio del presente instrumento han convenido en constituir y organizar una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y





DOS COLONES

VACIONALIDAD. La naturaleza de la Sociedad es Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, su nacionalidad Salvadoreña y su enominación es "AIRCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "AIRCON, S.A. DE C.V." DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus tividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro departamento o lugar, dentro o fuera el país. III) FINALIDAD SOCIAL. La Sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital social, será principalmente en 1) Instalación, Reparación, Mantenimiento, Compra, Venta y Suministro de Equipos de Refrigeración Industrial y Residencial; 2) Compra, Venta, Distribución de todo tipo de repuestos y/o partes de Equipo de Refrigeración Industrial y Residencial; 3) La adquisición de bienes inmuebles rústicos o urbanos para el desarrollo de proyectos propios; 4) Compra venta, comercialización de transporte de materiales de construcción; 5) La compra, venta, arrendamiento y comercialización de inmuebles de naturaleza rústica o urbana; 6) La inversión en chalquier clase de sociedades, aunque realice operaciones similares o iguales a las de la sociedad; 7) La administración y representación de da clase de sociedades nacionales y/o extranjeras; 8) La organización y participación social en toda clase de sociedades, sean éstas nacionales y/o extranjeras, de carácter público, mixto o privadas; 9) La representación de casas nacionales o extranjeras para la compra, enta, distribución y comercialización de los servicios que preste; 10) Al ejercicio de la industria, comercio y todas las actividades lícitas en neral instalando y explotando fábricas de diversas clases y establecimientos comerciales y se dedicará a la importación y exportación de oductos terminaos o semielaborados provenientes del comercio, iadustrial en general. Asimismo podrá en general: comprar, vender, nar, permutar, hipotecar, pignorar, y cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; 1) A dedicarse al mercadeo de productos que venda, fabrique, elabore o de los servicios que preste dentro de su finalidad principal; 13) Así como la compra, venta y participación de cualquier derecho social de sociedades constituidas o por constituirse; 14) La explotación de empresas comerciales e industriales, conexas o derivadas de las actividades primeramente mencionadas y que contribuyen o faciliten el sarrollo; 15) La compra al crédito o al contado de toda clase de producto o material para construcción así como equipo o maquinaria y erramientas necesarias que se encuentran al desarrollo de las actividades sociales; 16) Toda clase de actividades lícitas permitidas por la 1 ey relativas a los objetos indicados como enajenar, arrendar, gravar o pignorar lo bienes de la sociedad, sean muebles, inmuebles o derechos, tomar y dar bienes en arrendamiento; celebrar toda clase de contratos; contraer toda clase de obligaciones; otorgar poderes y realizar todas aquellas operaciones que se estimen útiles y convenientes a la sociedad, para todo lo cual el representante legal de la

sociedad tendrá facultades que en derecho fuere necesario y las generales y especiales del mandato, todas las cuales explicó el Notario autorizante a los comparecientes; quienes manifiestan que las conocen; por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico que lleve consigni el cumplimiento de su finalidad. Se entiende que la presente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa, por lo que podre realizar cualquier acto jurídico o negocio que lleve consigo el cumplimiento de su finalidad social o aquellos actos, negocios, actividade comerciales, de servicio, industriales, agrícolas o de cualquier otra clase o naturaleza que aunque no estén comprendidos dentro de la enumeración antes dicha, sean lícitos y permitidos por la Ley, tanto a nivel nacional como en el extranjero. IV) PLAZO. El plazo social e indeterminado, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro de Comercio. V) CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO. La Sociedad se funda y girará con un capital social y mínimo de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en adelante "Dólares", dividido en DOSCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DÓLARES cada una. VI) ESTIPULACIONES ESPECIALES SOBRE EL CAPITAL VARIABLE: a) Siempre que se anuncie público el capital social se indicará además el capital mínimo; b) La Sociedad podrá acordar el aumento o disminución del capital social er la forma establecida por la Ley, con el objeto de mantener el capital adecuado para el mejor cumplimiento de los objetivos; c) La Junta General Extraordinaria determinará las condiciones para el aumento o disminución del capital social, fijará la cuantía, lo mismo que l forma y términos en que debe hacerse la correspondiente emisión o amortización de acciones, en cada caso, de conformidad con la Ley d). La reducción del capital social se verificará por amortización de acciones, en cada caso por su valor real, siempre que no afecte o capital mínimo; e) Todo aumento o disminución del capital social se inscribirá en el Libro de Registro de Capital, que al efecto debidamente legalizado llevará la Sociedad; f) En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción sus acciones para suscribir las nuevas que se emitan. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de l publicación del acuerdo respectivo. Pasado ese término sin que alguno o algunos de los accionistas hubieren hecho uso de sus derechos cualquier accionista tendrá derecho a suscribir, de preferencia a terceros, las acciones que quisiera, y si hubiere varios interesados, la suscripción se hará proporcionalmente al número de acciones que tuvieren; después, la venta de las acciones será Jibre, siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido en la cláusula XI) del presente instrumento. Cuando se autorizare el retiro de aportaciones y uno más accionistas quisieren hacer uso de ese derecho, podrán hacerlo con las modalidades siguientes: i) Las notificaciones de retiro y l efectividad de éstas se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo Trescientos Trece del Código de Comercio; ii) Lo

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

NOTARIO ME NOTARIO ME NOTARIO ME SALVADOR

#### PAPEL PARA PROTOCOLO





# M. DE H.

N°17891785

#### DOS COLONES

accionistas no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. II) DE LAS ACCIONES. a) Todas las acciones serán comunes y siempre nominativas; b) Cada acción dará derecho a un voto en toda case de Juntas Generales, participará en la distribución de utilidades en proporción al valor exhibido y gozará de los demás derechos que confiere este instrumento o la Ley; y c) Las acciones podrán emitirse en una o más series y en una sola emisión, podrán haber varias eries. VIII) CERTIFICADOS DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales deberán ontener los requisitos señalados por el Artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y estarán suscritos y firmados ya sea or el Administrador Único, o bien por el Director Presidente de la Junta Directiva, según el órgano de administración que se adopte. IX) EPOSICIÓN DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de títulos o certificados de acciones, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Titulo II del Libro Tercero del Código de Comercio. Los títulos o certificados de acciones repuestos, contendrán na nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un título o certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los cionistas o terceros en virtud de los títulos o certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos de esta escritura. X) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio; para la Sociedad no habrá más accionistas que los que aparecieren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere esta cláusula. XI) TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones de la Sociedad que estuviezen totalmente pagadas, podrán ser transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, s guido de la anotación en el Libro de Registro de Accionistas; con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo "Itulo o certificado de acciones endosado o traspasado, deberá presentarse a la Sociedad. Sin embargo, el accionista que desee vender sus ciones a un tercero, deberá otorgarle primera opción de compra de las acciones a los otros accionistas, al mismo precio que a los terceros, para que aquellos hagan uso de su derecho dentro de un plazo de treinta días; pasado dicho término, el accionista podrá vender sus acciones a otras personas ya sean accionistas o no de la Sociedad. Las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado sólo podrán ser ansferidas por acto entre vivos, con previa y debida autorización de la Junta Directiva o del Administrador Único de la Sociedad, según ablique, quienes no estarán obligados a explicar razones en caso de negativa. Si la Junta Directiva o el Administrados, Oraco según el caso,

denegare una autorización de transferencia, el accionista podrá pedir que se someta al conocimiento y decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas para que esta decida si da o no la autorización para la transferencia de las acciones. XII) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las acciones de los menores de edad, de Sociedades o de cualquier otra persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas a quienes se haya delegado la representación. Los accionistas podrán delegar si representación en una o varias personas, sean estos accionistas o extraños a la Sociedad por medio escrito. No podrán ser representante los Administradores ni el Auditor de la Sociedad. Una misma persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. XIII) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES PROINDIVISAS. En caso que el dominio de las acciones esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona que represente las acciones proindivisas. XIV) DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junti General de Accionistas, que será el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, ----incluyendo a los accionistas ausentes o disidentes, y serán cumplidas por las personas que ella misma designe como ejecutore especiales, o bien por los Administradores. XV) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro respectivo. Como ante dicho, las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y aún a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley. XVI) JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, ya sea dentro o fuera de la República de El Salvador, por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria; y conocerá, además de los asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: i) La Memoria de la Administración de la Sociedad, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; ii) El nombramiento y la remoción de los Administradores, Gerentes Generales y de los Auditores Externo y Fiscal, cuando este último fuere requerido. Para el caso de nombramientos de los Administradores y de los Auditores, el Secretario de la Junta Genera Ordinaria, al expedir la certificación respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos; iii Los emolumentos correspondientes a los Administradores y a los Auditores; iv) La aplicación de resultados; v) Los asuntos que la Junta

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



### PAPEL PARA PROTOCOLO





## M. DE H.

V°17891786

#### DOS COLONES

Directiva o el Administrador Único, según el caso, no pueda resolver y que la Ley no exige se sometan a Junta General Extraordinaria. VII) JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera e los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Amortización de acciones on recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; d) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser onocidos en Junta General Extraordinaria, tales como aumento y disminución del capital o acordar la acción para deducir esponsabilidades a los administradores, entre otros. Esta clase de Juntas también podrá llevarse a cabo dentro o fuera de la República de l Salvador. XVIII) CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Juntas deberán ser hechas por los Administradores, o en caso ecesario por el Auditor; si coincidieran las convocatorias se dará preferencia a la hecha por los Administradores y se fundirán las spectivas Agendas. La convocatoria para la Junta General se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada ara la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta; a los cionistas se les enviará además un aviso escrito. Son requisitos indispensables de la convocatoria: i) La denominación de la Sociedad; ii) especie de Junta a que se convoca; iii) La indicación del quórum necesario; iv) El lugar, día y hora de la Junta; v) La Agenda de la cunión; vi) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoría. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán n ún solo aviso, las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la sesión de la unta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una ueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresarse la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. No obstante, no será necesaria la onvocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en ue está dividido el capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una misma Junta odrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación de la onvocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los 21 ccionistas, para que puedan informarse con ellos: XIX) DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA. Los accionistas que representen 22 or lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los Administradores, la convocatoria de na Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola



acción, en cualquiera de los casos siguientes: i) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; ii) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo, no hayan conocido los asuntos indicados en el Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio. Si los Administradores rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro de los quince días siguientes a aquel en que s haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta Directiva, o al Administrador Único, según el caso. XX) LISTA DE CONCURRENTES. A hora indicada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representantes de los mismos, con indicación de s número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera convocatoria, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por e Presidente y el Secretario que hayan sido nombrados para efectos de esa Junta, y por los demás concurrentes. XXI) QUÓRUM DE L JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar presentes o representadas, el sesenta por ciento del total de las acciones que tengan derecho a votar y la resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el sesenta por ciento de los votos presentes o representados. Si la Junta Genera Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta del quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerar válidamente constituida con la mitad más una de las acciones presentes o representadas y para tomar resolución se necesitará igua proporción de las acciones presentes o representadas. Si en algún caso fuere necesaria una tercera convocatoria, la junta se considerar válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. XXII) QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplado en los Ordinales Dos y Tres del Artículo Doscientos Veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a l proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: e quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será el ochenta y cinco por ciento de todas las accione que componen el capital de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas para la segunda fecha, será el setenta y cinco por ciento de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución s necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas; y para la tercera fecha, cualquiera que sea el número de accione presentes o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones presentes o representadas. XXIII) AGENDA

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



#### PAPEL PARA PROTOCOLO





#### DOS COLONES

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE SESIONES. La Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a lá scusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho de pedir la convocatoria a lunta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda, incluidos los indicados en el rtículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio; además, podrán tratarse cualquiera otros, siempre que estando presentes o presentadas todas las acciones se acuerde su discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días mediatos siguientes, hasta la conclusión de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable tres días, y en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula. XXIV) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Según lo decida la Junta General de Accionistas, la allministración de la Sociedad estará confiada bien a un Administrador Único, o bien a una Junta Directiva integrada por tres Directores ropictarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. En el caso de que sea un dministrador Único, se nombrará además a su respectivo Suplente; y en el caso de Junta Directiva, se nombrará a dos suplentes que se enominarán Primer Director Suplente y Segundo Director Suplente. Los Suplentes serán electos en iguales condiciones que el. 13 dministrador o los Directores Propietarios, según el caso. En el caso de los Suplentes de la Junta Directiva podrán concurrir a las sesiones de la misma cuando hubieren sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando astituveren a un Director Propietario. XXV) DURACIÓN DEL PERÍODO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DE LA JUNTA IRECTIVA. El Administrador Único o los miembros de la Junta Directiva, según el caso, durarán en sus funciones por periodos de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, n que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta pirectiva o del Administrador Único, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y s nombrados tomen posesión de sus cargos; no obstante, la Junta General Ordinaria de Accionistas tendrá la obligación de hacer nuevo ombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores lministradores. La falta de cumplimiento de esta última obligación, hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad ersonal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la Sociedad contraiga con éstos. XXVI) DE LA SUSTITUCION DEL DMINISTRADOR O DE LOS DIRECTORES. En caso de muerte, renuncia o impedimento o ausencia temporal o definitiva del



Administrador Único, o de alguno de los Directores Propietarios, según el caso, lo sustituirá el Suplente. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrs vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Administrador Único o del Director Propietario según el caso. Las vacantes temporales de los Suplentes no serán llenadas, pero las definitivas serán puestas en conocimiento de la Junta General en su próxima sesión para que proceda a elegir al sustituto necesario. XXVII) REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, o ADMINISTRADOR ÚNICO. El Administrador Único o los Directores, según el caso, podrán ser o no accionistas de la Sociedad. La calidad de Administrador Único o de miembros de la Junta Directiva, según el caso, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes y será compatible con cualquier cargo o empleo de la Sociedad, excepto con el de Auditor XXVIII) REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA :DIRECTIVA : ------Cuando la Sociedad sea administrada por una Junta Directiva, ésta se reunirá cada vez que se crea necesario, en su domicilio o en cualquier otra ciudad dentro o fuera de la República de El Salvador, previa convocatoria verbal o escrita del Director Presidente, señalando día y hora de la sesión, y se tendrá por legalmente reunida cuando se encuentren presentes dos de los tres Directores Propietarios con derecho a voto, y sus decisiones se tomarán por unanimidad. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno de sus miembros se encontrare en un lugar distinto al de la sesión, dentro fuera del territorio de la República de El Salvador. Será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondientes, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. De no llevarse a cabo lo anterior, y los miembros de la Junta Directiva se reúnen, los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. No habrá necesidad de convocatoria, si se encuentran reunidos la totalidad de sus miembros propietarios y acuerdan por unanimidad celebrar la Junta y su correspondiente agenda. XXIX) ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Administrador Único o la Junta Directiva, según sea el caso, tendrá todas las facultades generales y especiales que requiera la administración, dirección y representación de la Sociedad, exceptuando aquellos actos o acuerdos que hayan sido reservados expresamente a la Junta General de

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





M. DE H.

NOVENTA Y UNO

°17891788

## DOS COLONES

Accionistas; teniendo especialmente las siguientes facultades y obligaciones: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad; b) Al igual que la Junta General de Accionistas podrá nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; e) Delegar entre sus miembros las facultades de administración y representación que estimen pertinentes y organizar comisiones con la misma delegación de funciones y representaciones; d) Conocer y aprobar la celebración de actos y operaciones y contratos que se relacionen con los fines sociales, que hayan realizado los representantes de la Sociedad; e) Atender la organización interna de la Sociedad y reglamentar el uso de las firmas; f) Abrir y cerrar sucursales, agencias, dependencias, y factorías de la Sociedad; g) Hacer llamamientos a pago de capital; h) Presentar a la Junta General la Memoria de Labores, Balances Generales, --- y todos los informes que ésta le solicite; i) Llevar todos los Libros, Registros y controles y hacer las publicaciones de ley; j) Convocar a Junta General de Accionistas; y k) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen la ley. XXX) REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. La representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y/o Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente. El Administrador Único o el Director Presidente y/o Director Secretario de la Junta Directiva podrán conjunta o separadamente, ejercer las siguientes facultades: otorgar, comparecer, suscribir y firmar toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, documentos, instrumentos y escrituras de cualquier clase y naturaleza, sean públicos o privados; comparecer en la calidad pertinente y según el caso, en procesos, juicios o audiencias de cualquier clase y naturaleza; adquirir bajo cualquier título o modo, toda clase de bienes; comprar los bienes muebles e inmuebles y valores o derechos a favor de la Sociedad; vender bienes muebles e inmuebles de la sociedad, abrir o cerrar cuentas bancarias y designar firmas en las mismas, obtener cartas de crédito y en general realizar todas las operaciones y negocios bancarios, financieros o mercantiles, entre otros, necesarios para el desempeño de los objetivos de la Sociedad, arrendar y adquirir todo tipo de bienes; celebrar, dar, obtener, contraer y otorgar créditos, mutuos o cualquier forma o clase de financiamiento o modalidad del mismo, con instituciones bancarias, de crédito, instituciones no bancarias o cualesquiera personas naturales o jurídicas, ya sea con o sin garantías o caución; suscribir, aceptar, endosar, negociar, avalar y protestar toda clase de títulos valores, dar en garantía bienes y derechos. Para todo lo anterior y en lo que le fuere aplicable, se les confiere las facultades generales del mandato. La representación judicial de la Sociedad también

NOTARIO O NOTARIO O ACCIonistas; te

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

podra recaer en aquella persona que nombre el Administrador Único o el Director Presidente y/o Director Secretario de la Junta Directiva, según el caso, debiendo conferirse a una persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo nombre. XXXI) GERENCIA GENERAL Y OTROS PUESTOS GERENCIALES. Tanto la Junta General de Accionistas como el Administrador Único o la Junta Directiva, según el órgano de administración que se elija, lo estimen conveniente podrán nombrar a uno o más Gerentes Generales sean o no accionistas y no será cargo incompatible con cualquier otro, salvo con el del Auditor. La Junta General de Accionistas, el Administrador Único o la Junta Directiva, según el caso, podrán delegar en el Gerente General las funciones ejecutivas que le confieren la ley y esta escritura. El Gerente General será el responsable por la implementación de las políticas y acuerdos de la Administración de la Sociedad y deberá presentar a ésta las propuestas, estudios, información y documentación que le servirá de base a el Administrador Único o a la Junta Directiva, según el caso, para la toma de decisiones, así como la información que el Administrador Único, o la Junta Directiva, según aplique, deberá someter a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Gerente General tendrá las facultades para contratar el personal subalterno incluido en la organización administrativa aprobada por el Administrador Único o la Junta Directiva, según el caso, con el salario y prestaciones especificados para cada cargo. XXXII) EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. XXXIII) AUDITORÍA EXTERNA Y FISCAL. La vigilancia de la administración social de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo, designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe, debiendo además fijar los emolumentos del Auditor. Son obligaciones principales del Auditor Externo: a) Revisar los Estados Financieros, Balances mensuales, examinar y certificar los Balances que deben ser remitidos a autoridades y publicarlos conforme a la Ley; b) Inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, así como las existencias en caja; c) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos; d) Los demás que le señale la Ley. Se nombrará además a un Auditor Fiscal, cuando sea aplicable, de conformidad a lo que al respecto establece el Código Tributario. XXXIV) RESERVAS. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que éste represente el límite indicado por la ley. La Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. XXXV) DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS. La distribución de dividendos y de pérdidas se realizará de conformidad con la Ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de

2

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





M. DE H.

NOVENTA Y DOS

N°17891789

### DOS COLONES

Accionistas, y podrá delegar al Gerente General, a la Junta Directiva o al Administrador Único, según el caso, el señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los dividendos o aplicarse las pérdidas. XXXVI) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas por la ley o por acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria convocada para tales efectos, y por unanimidad de los votos de las acciones que componen el capital social; en todo caso, cuando se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad, se nombrará en la Junta General que así lo acuerde, el liquidador o liquidadores que procederán a practicar la liquidación de los negocios sociales, debiendo indicarles el plan general que deberán observar para efectuar su labor, señalándose el plazo y sus emolumentos; observando en todo momento lo establecido por el Código de Comercio Salvadoreño. XXXVII) ARBITRAJE. Las diferencias que pudieren surgir entre la Sociedad y los socios o entre éstos con motivo de este instrumento, serán resueltos por árbitros arbitradores, que serán designados y procederán de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador. XXXVIII) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social lo suscriben y pagan los accionistas, así: el señor Harold Moisés Botto Ulloa, de generales antes relacionadas, suscribe CIEN ACCIONES comunes de un valor nominal de DIEZ DÓLARES, cada una, haciendo un total de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del capital social y pagá el cinco por ciento de su valor; y el señor KEVIN AARON MELÉNDEZ BOTTO, de generales antes relacionadas, suscribe CIEN ACCIONES comunes de un valor nominal de DIEZ DÓLARES, cada una, haciendo un total de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del capital social y paga el cinco por ciento de su valor; pago que realizan en este mismo instante con cheque certificado, que tuve a la vista, serie LIOF número cero cero dos cero siete nueve cero, emitido contra el Banco Agrícola, Sociedad Anónima, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, por la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a los aportes pagados por los accionistas de la sociedad, que constituye el cinco por ciento de la El capital suscrito y no pagado debera totalidad del capital social XXXIX) LEY SUPLETORIA: En todo lo que no estuviere prescrito en esta escritura, se estará a lo cancelado en efectivo en el plazo de un ano/ dispuesto en el Código de Comercio de El Salvador y demás leyes vigentes en la República de El Salvador. XXXX) DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS: A) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Los otórgantes, \_\_\_\_\_ acuerdan por unanimidad que la administración de la sociedad, esté a cargo de una JUNTA DIRECTIVA integrada por tres Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, quienes ontraria en funciones desde el día de la

10

14

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

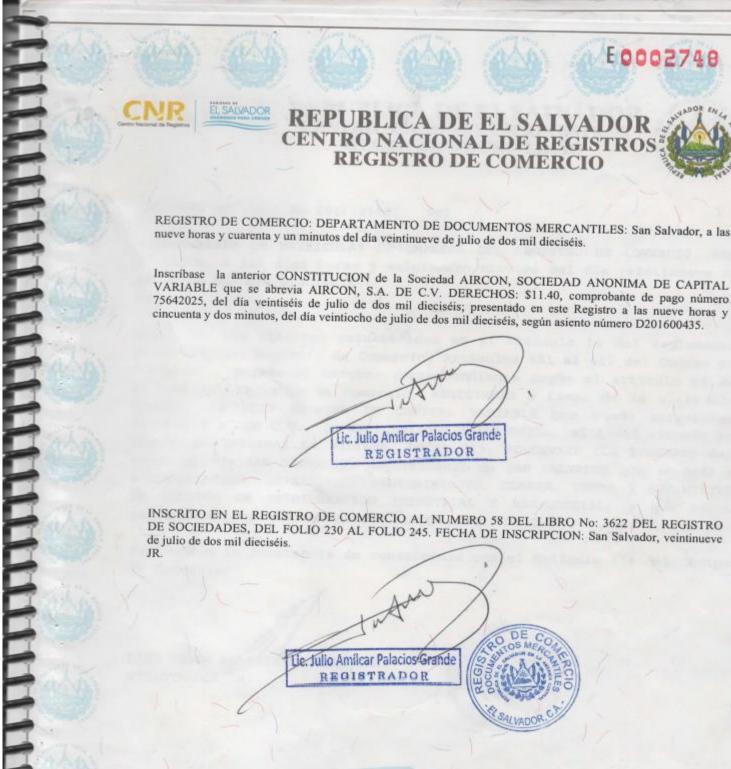
22

inscripción en el I	Registro de Comerció de la Escritura de Constitución de esta Sociedad, por un período de SIETE AÑOS,
	nbramientos en las siguientes personas: DIRECTOR PRESIDENTE: PATRICIA ESMERALDA BOTTO DE
MELÉNDEZ, de	cincuenta y siete año de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador,
departamento de Sa	con Documento Unico de Identidad cero ce- n Salvador y de nacionalidad salvadoreña:/DIRECTOR VICEPRESIDENTE: KEVIN AARON MELÉNDEZ
BOTTO, veintitrés	ocho tres cero tres cero - cero./ años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad
salvadoreña; DIRE	Documento Unico de Identidad cero cuatro seis seis uno nueve seis CTOR SECRETARIO: HAROLD MOISES BOTTO ULLOA, veinticuatro años de edad. Estudiante del
domicilio San Salva	dor, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña; PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: HILLO
EDUARDO MELI	ENDEZ BOTTO, de veintisiete de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San
Salvador y de nacio	con Documento Unico de Identidad cero cuatro cero uno nalidad salvadoreña:/y SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: BRYAN EDUARDO MELENDEZ BOTTO
de veintiún años de	edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña
Con Document Se hace constar qui	co Unico de Identidad cero cinco uno uno uno cero cinco ocho-uno./ e ellos han aceptado sus cargos por medio de cartas, las cuales he tenido a la vista. Así se expresaron los
	o, el suscrito Notario, DOY FE: a) De haberles explicado los efectos legales de este instrumento que han
	hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refieren los Artículos Trescientos Cincuenta y Tres del
	y Treinta y Nueve de la Ley de Notariado, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de
	consecuencias de la falta de inscripción. Y leido que les hube integramente todo lo escrito, en un solo acto,
	ido y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: con Documento Único de Identidad cero cero cuatro acho tres cero tres cero -
con Documento Único de	e Identidad cero cuatro seis seis uno nueve seis uno - nueve, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco dos siete
siete – cero, con Docum	ento Único de Identidad cero cuatro cero uno cinco cero cinco ocho - seis, con Documento Único de Identidad cero cinco uno uno
ero cinco ocho – uno. VA	LE. MAS ENTRELINEAS. El capital suscrito y no pagado deberá ser cancelado en efectivo en el plazo de un año
1/1	1/0
Ban	man ( )
187	A delining.
. 0	Complete the property of the party of the pa
Terrandi Artin	SESTO VE
	FERRING MITERY SERVICIOS SA DE CU. PORCOPEE SECURDOR PER SED DESCODA A SYMULI TRANS DEL MU PERSONA NO TRANSPORT DE TRANSPORT NO TRANSPORT DE TRANSPO
	NOTARIO 9

SO ANTE MÍ, del folio OCHENTA Y SEIS VUELTO al folio NOVENTA Y DOS VUELTO, del libro número CINCO de mi protocolo, que vence el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete; y para ser entregado a la Sociedad AIRCON, S.A. DE C.V., extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.







Lie. Julio Amilcar Palacios Grande REGISTRADOR





## REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



24 LIBRO 337 PAGINA

MATRICULA DE EMPRESA No 2016085651

DEPARTAMENTO DE MATRICULAS DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO. SAN SALVADOR, a las diez horas y veintidós minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Admítase la anterior solicitud de Matrícula de Empresa, presentada al número D201600435, con fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis. Désele el trámite legal correspondiente

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los Artículos 411, 412 al 417 del Código de Comercio, 11 literal c y 13 numeral 1º de la Ley del Registro de Comercio; 10 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio y pagado el derecho registral correspondiente al año de 2016, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Registro de Comercio. El suscrito Registrador ORDENA: INSCRIBASE a favor de: AIRCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AIRCON, S.A. DE C.V., la empresa DE SERVICIO denominada AIRCON, S.A. DE C.V., ubicada en CENTRO DE OFICINAS LA SULTANA, LOCAL 213, BOULEVARD LOS PROCERES, del municipio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, que se dedica a: INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, COMPRA, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL, cuyo activo asciende a DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.00) y que tiene el local siguiente: 001-) Ubicado en CENTRO DE OFICINAS LA SULTANA, LOCAL 213, BOULEVARD LOS PROCERES, del municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, que se dedica a INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, COMPRA, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL.

Emítase el asiento de Matrícula de Empresa, extiéndase la constancia y publíquese el extracto de los asientos de Matrícula, tal como lo establecen los artículos 416, 418 y 486 del Código de Comercio.

Lic. Rubén Aberto Navarro Cruz

Cruz Wandor Cr

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 24 DEL LIBRO 337 DE ASIENTOS DE MATRICULA DE EMPRESA DEL FOLIO 49 AL FOLIO 50 FECHA DE INSCRIPCION: SAN SALVADOR, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ REGISTRADOR/JR.

